

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10356 Resolución de 15 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Torre, en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de la Torre, en Mazarrón (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Torre en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de Casa de la Torre se emplaza en el paraje de la Torre, en un llano aluvial a una cota de 272 m.s.n.m, entre la rambla del Mergajón (385 m al este) y un ramblizo (50 m al oeste) procedente de las cotas altas de la loma del Toyo, tributario de la rambla de las Yeseras (480 m al oeste). Se sitúa a 4 km al sureste de La Pinilla y a 8 km al noreste de Mazarrón. Actualmente la superficie se encuentra aterrizada y dedicada parte al cultivo de secano y parte en baldío.

2. Descripción y valores

Casa de la Torre se corresponde con un asentamiento de carácter agropecuario de época romana tardorrepública (siglos II-I a.C.) y altoimperial (siglos I-II d.C.) en el que también se constata una fase contemporánea caracterizada por la presencia de estructuras hidráulicas. Trabajos de prospección realizados en el yacimiento con motivo de la elaboración de la Carta Arqueológica del término municipal de Mazarrón (2003) constataron en superficie materiales arqueológicos de época romana asociados a una estructura hidráulica, posiblemente un abrevadero, de 0,15 m de ancho y 0,40 m de longitud conservada, revestido en su interior de opus signinum.

Los restos de estructuras hidráulicas de época contemporánea se localizan en el sector meridional del área arqueológica. Se trata de una balsa (coordenadas U.T.M.: 654076/4169547), de planta circular, semiexcavada en el terreno, construida en mampostería trabada con mortero de cal y cuya superficie interior se encuentra enlucida a la almagra. La balsa mide 14 m de diámetro y los muros presentan 0,90 m de alzado y 0,65 m de ancho.

A 10 m al oeste de la balsa se constata una canalización, (coordenadas U.T.M.: 654083/4169531), orientada noroeste-sureste, de 8,20 m de largo, 0,50 m de alzado y 0,45 m de anchura total. Por último, se conservan dos pozos, el primero de ellos (coordenadas U.T.M.: 654102/4169543) construido en mampostería trabada con mortero de cal, con brocal de 1,30 m de altura y 2,50 m de diámetro, al que se le asocia un abrevadero de piedra (Coordenadas U.T.M.: 654102/4169533); el segundo pozo, en el sector suroriental del área arqueológica, presenta un brocal de 1 m de alzado y 1,50 m de diámetro (coordenadas U.T.M.: 654201/4169448). Trabajos anteriores constataron junto a este pozo los restos de una canalización, revestido en su interior con opus signinum, y una longitud visible de 12 m, cuya construcción podría fecharse en época romana.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono regular de tendencia rectangular de dirección noroeste-sureste, cuyo perímetro se ajusta

en su vertiente suroeste y sur a un camino de tierra de uso agrícola, al oeste al cauce de una rambla, mientras que el resto de la delimitación discurre por campos de cultivo y en baldío sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie donde se localizan los restos inmuebles pertenecientes a estructuras de carácter hidráulico y la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654239.09	Y=4169419.56	X=654232.68	Y=4169421.85
X=654218.00	Y=4169428.28	X=654206.91	Y=4169435.18
X=654196.53	Y=4169443.52	X=654192.57	Y=4169449.62
X=654187.18	Y=4169455.32	X=654183.33	Y=4169457.33
X=654170.19	Y=4169464.07	X=654158.95	Y=4169469.45
X=654136.85	Y=4169490.35	X=654119.75	Y=4169498.25
X=654102.11	Y=4169506.69	X=654096.44	Y=4169510.97
X=654081.52	Y=4169525.67	X=654068.75	Y=4169535.87
X=654055.31	Y=4169544.86	X=654042.51	Y=4169554.50
X=654037.11	Y=4169559.40	X=654033.33	Y=4169565.00
X=654051.32	Y=4169594.53	X=654062.84	Y=4169631.96
X=654176.58	Y=4169564.29	X=654283.83	Y=4169502.39
X=654240.64	Y=4169424.64		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de la Torre es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En esta línea toda modificación en relación con las estructuras hidráulicas descritas deberán contar con el seguimiento técnico de un arqueólogo que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Asimismo, dichos arqueólogos deberán obtener el permiso oportuno concedido por la Dirección General.

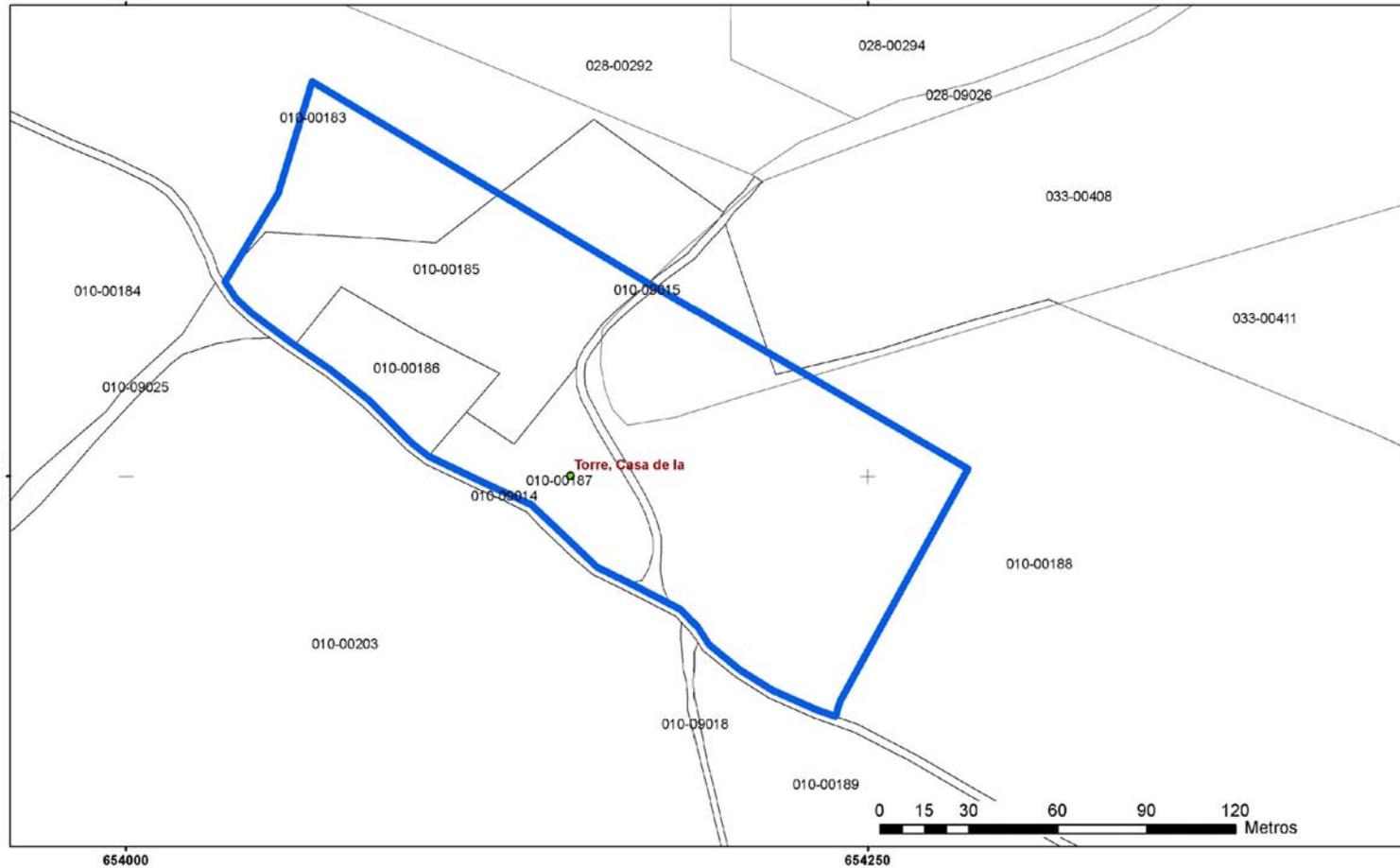
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la



preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CASA DE LA TORRE. T.M. MAZARRON

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CASA DE LA TORRE. T.M. MAZARRON</p>
--	--